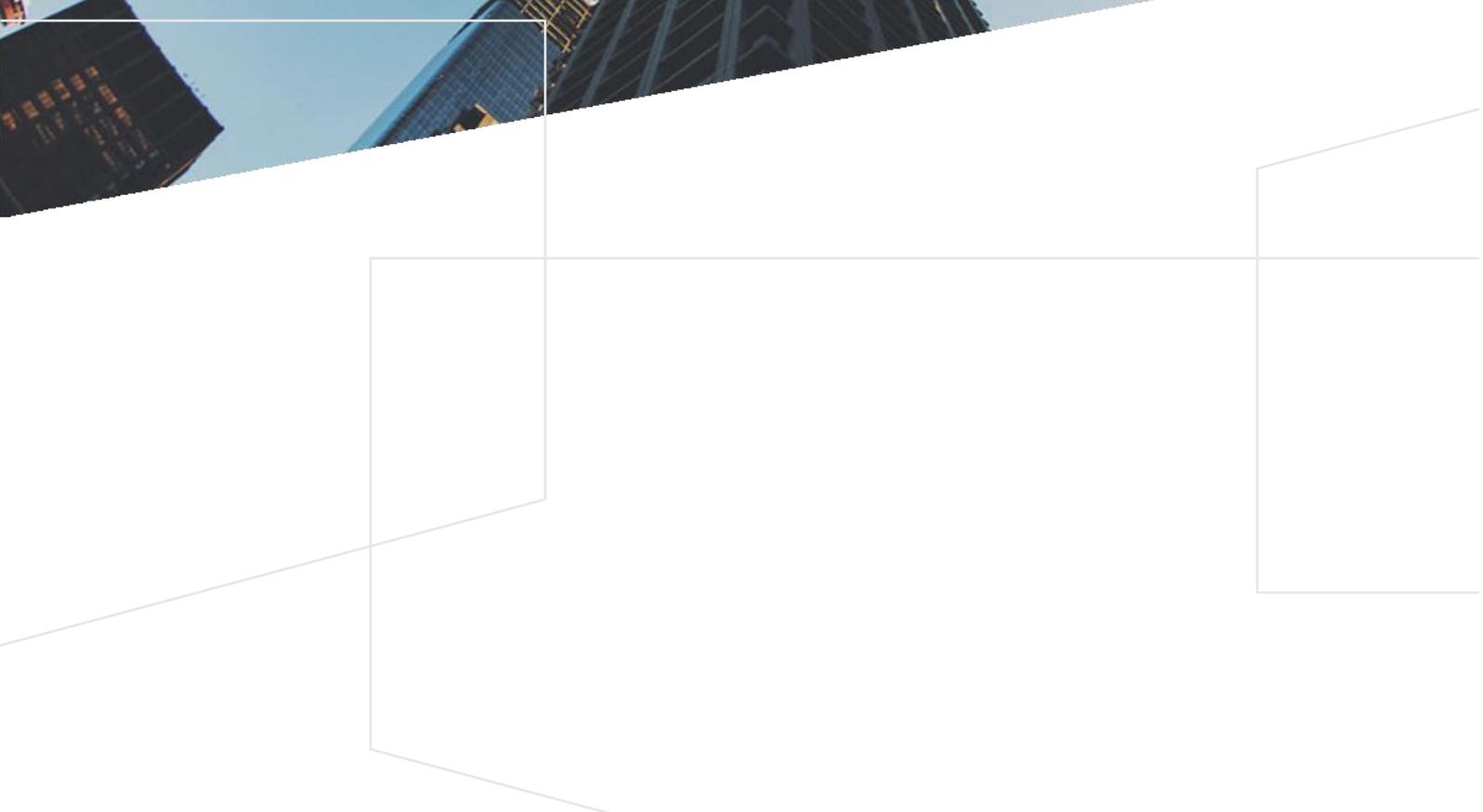




NEWSLETTER MERCANTIL ABRIL 2024





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de abril de 2024 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i.** Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de marzo de 2024.
- ii.** Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de marzo de 2024.
- iii.** Reseña de Interés.
 - Nuestra Reseña de Interés tratará sobre el Reglamento de Inteligencia Artificial, recientemente aprobado por el Parlamento Europeo, que busca evitar heterogeneidad normativa, impulsar una actitud proactiva en la gestión de la Inteligencia Artificial ("IA") y abordar la IA con un enfoque basado en la consideración del riesgo, de forma similar al Reglamento General de Protección de Datos.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de marzo de 2024:

- *Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024*, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información. DOUE L de 6 de marzo de 2024.
- *Reglamento Delegado (UE) 2024/818 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2023*, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 153/2013 en lo que respecta a la prórroga de las medidas temporales de emergencia relativas a los requisitos de garantías reales de las ECC. DOUE L de 6 de marzo de 2024.
- *Reglamento (UE) 2024/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024*, por el que se modifica el Reglamento (UE) 600/2014 en lo que se refiere a la mejora de la transparencia de los datos, la eliminación de obstáculos al establecimiento de sistemas de información consolidada, la optimización de las obligaciones de negociación y la prohibición de recibir pagos por el flujo de órdenes. DOUE L de 8 de marzo de 2024.
- *Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024*, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros. DOUE L de 8 de marzo de 2024.
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2024/796 de la Comisión, de 4 de marzo de 2024*, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 650/2014 en lo que respecta a la información que deben publicar las autoridades competentes de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE L de 8 de marzo de 2024.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de marzo de 2024:

- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 28ª, de 20 de octubre de 2023, recurso 1010/2022.* Transmisión de participaciones sociales a extraños. La sociedad, mediante acuerdo de junta general, solo puede denegar el consentimiento a la transmisión de participaciones sociales a extraños a la sociedad si comunica al socio transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No obstante, si una vez transcurridos tres meses desde que el socio notificó a la sociedad su propósito de transmitir sin que ésta le haya comunicado la identidad de esos otros adquirentes, es libre de transmitirlos a la persona y en las condiciones que en su día notificó; aun cuando en dicho plazo de tres meses no se hubiese celebrado la junta que debía decidir sobre el mencionado consentimiento, por cuanto la no celebración de la misma en plazo no puede perjudicar los derechos del socio.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sec. 15ª, de 23 de octubre de 2023, recurso 180/2023.* Nulidad de los acuerdos de junta general por haber sido convocada con abuso de derecho. En una sociedad con tan solo dos socios, se declara la nulidad de los acuerdos adoptados en sede de junta debido a que el administrador, uno de los socios, dirigió la convocatoria al domicilio social del otro socio, sabiendo que había cambiado de domicilio, lo que provocó que desconociese la convocatoria y no asistiese a la junta. El deber de diligencia del administrador le obliga, en una pequeña sociedad cerrada como la que nos ocupa, a intentar la citación de los socios por todos los medios a su alcance.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sec. 15ª, de 29 de noviembre de 2023, recurso 267/2023.* Infracción del deber de lealtad. La aprobación de un acuerdo en el seno del consejo de administración con los votos de consejeros en conflicto de intereses, viola el deber de lealtad.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sec. 15ª, de 19 de enero de 2024, recurso 171/2023.* Consideración de administrador de hecho de la sociedad. La intervención de los demandados en un negocio singularmente relevante para la sociedad, por un importe de negocio considerable, y donde la intervención del administrador de derecho aparece absolutamente minimizada, sin que conste que haya adoptado o ejecutado decisiones por su cuenta, hace que merezcan la consideración de administradores de hecho.



- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, sec. 8ª, de 23 de febrero de 2024, recurso 130/2023.* Responsabilidad del administrador por cese de actividad. El cese de la actividad de una sociedad no implica la responsabilidad del administrador por el impago de deudas si la conducta del administrador no es antijurídica y la relación de causalidad entre el cese de actividad y el impago de deudas se ve afectada por la declaración del concurso de acreedores.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sec. 28ª, de 17 de noviembre de 2023, recurso 1270/2022.* Distinción entre administrador de hecho y apoderado general. No se puede calificar sin más a una persona como administrador de hecho de la sociedad por la circunstancia de que sea apoderado general y disponga de tarjeta de crédito de empresa; y ello sin perjuicio de su responsabilidad como mandatario.
- *Sentencia del Tribunal Supremo (Civil), sec. 1ª, de 20 de febrero de 2024, recurso 4738/2020.* Prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas sociales. El plazo de prescripción de la acción de responsabilidad del administrador por deudas es el mismo que el de la deuda reclamada. En este caso, 15 años (5 años tras la reforma del Código Civil por L 42/2015), al tratarse de una deuda de carácter personal.



RESEÑA DE INTERÉS

Reglamento de Inteligencia Artificial

La presente Reseña de Interés versa sobre el Reglamento de Inteligencia Artificial ("RIA") aprobado el pasado miércoles día 13 de marzo de 2024 en el pleno del Parlamento Europeo que busca establecer un marco normativo integral para el uso de los sistemas de Inteligencia Artificial (en lo sucesivo, "IA"), priorizando la seguridad, la transparencia y la responsabilidad y equilibrando la innovación y la regulación ética.

El nuevo reglamento, que define la IA como *"el software que se desarrolla empleando una o varias de las técnicas y estrategias (estrategias de aprendizaje automático, programación inductiva, estadísticas, etc.) que puede, para un conjunto determinado de objetivos definidos por seres humanos, generar información de salida como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyan en los entornos con los que interactúa"*, pretende garantizar que los sistemas de IA introducidos y utilizados en la UE sean seguros y respeten tanto la legislación vigente en materia de derechos fundamentales como garanticen la seguridad jurídica.

El RIA será de aplicación a los proveedores de sistemas de IA – *definidos en el RIA como toda persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u organismo de otra índole que desarrolle un sistema de IA o para el que se haya desarrollado un sistema de IA con vistas de introducirlo en el mercado o ponerlo en servicio con su propio nombre o marca comercial* - sin discriminación, con independencia de si están establecidos en la Unión Europea (en adelante, "UE") o en un tercer país, siempre que el sistema IA se introduzca en el mercado de la UE o afecte a personas ubicadas dentro de la UE, así como a los usuarios de sistemas de IA establecidos en la UE o en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la UE.

El reglamento establece cuáles son las obligaciones para los operadores de sistemas IA y presenta un enfoque que, de forma similar a lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos, se basa en el riesgo; definiendo los niveles de riesgo asociados que se indican a continuación:

- i. Riesgo inaceptable: Esta categoría incluye aquellos sistemas de IA que representan una amenaza directa a la seguridad pública, la privacidad y los derechos fundamentales. Su uso está estrictamente prohibido, salvo en situaciones excepcionales. Un ejemplo de sistema de IA prohibido sería la



categorización biométrica de personas físicas basada en datos biométricos (para deducir o inferir su raza, opiniones políticas, afiliación sindical, etc.).

- ii. Riesgo alto: Engloba aquellos sistemas de IA que puedan tener un impacto de carácter considerable o relevante en los derechos fundamentales de los individuos por su relación con servicios y procesos que afectan a ámbitos tales como la salud, la seguridad o el empleo.

Su uso está permitido siempre que se monitorice su funcionamiento y se cumpla con ciertas salvaguardas tales como la implementación de sistemas de evaluación y mitigación de riesgos, registros de actividades, evaluaciones de impacto, etc.

Algunos de los ejemplos de uso de sistemas de IA de alto riesgo que el RIA menciona son los siguientes:

- Educación y formación profesional: sistemas de IA destinados a utilizarse para la evaluación de los estudiantes en centros de educación y formación profesional.
 - Empleo, gestión de los trabajadores y acceso al autoempleo: sistemas de IA destinados a utilizarse para la contratación o selección de personas físicas, especialmente para anunciar puestos vacantes, clasificar y filtrar solicitudes o evaluar a candidatos.
 - Asuntos relacionados con la aplicación de la ley: sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para llevar a cabo evaluaciones de riesgos individuales de personas físicas con el objetivo de determinar el riesgo de que cometan infracciones penales o reincidan en su comisión.
- iii. Riesgo bajo o mínimo: Todos aquellos riesgos que no se ajusten a las categorías anteriores se consideraran de bajo o mínimo riesgo; no siendo esta una clasificación explícita, sino más bien por exclusión. Esta categoría de riesgos se caracteriza por la capacidad de decisión libre, informada, voluntaria e inequívoca de los ciudadanos para el uso de sistemas de IA (Ejemplo: Asistente virtual o Chatbots).

Por otro lado, el RIA hace especial referencia a las tecnologías biométricas, poniendo en relevancia el hecho de que **el usuario sea pleno concededor del sistema biométrico utilizado y pueda libremente decidir sobre su uso**. Para una mayor referencia, la tecnología biométrica es aquella que utiliza sistemas automatizados



basados en el reconocimiento de las características físicas de determinadas partes del cuerpo de las personas (únicas e intransferibles) como, por ejemplo, la huella dactilar, el iris o el rostro; siendo esta una forma de validar la identidad del sujeto en cuestión y prevenir fraudes.

A este respecto, y en referencia a las categorías de riesgo anteriormente detalladas, las aplicaciones de reconocimiento biométrico que involucran una participación activa y consciente del usuario, mostrando su conocimiento y autorización, serán consideradas de bajo riesgo. De forma totalmente opuesta, cuando la identificación biométrica sea remota, es decir, cuando no implique la participación activa del usuario, se considerará de alto riesgo.

Respecto a lo que precede, de forma previa a introducir un sistema de IA de alto en el mercado de la UE, los proveedores deberán someterlo a una evaluación de la conformidad que les permita demostrar que su sistema cumple con los requisitos obligatorios.

Cuando se introduzcan en el mercado o se utilicen sistemas de IA que no cumplan los requisitos del RIA, los estados miembros de la UE deberán interponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. El reglamento establece los umbrales de aplicación que podrán alcanzar hasta los treinta y cinco millones de euros o el 7% del volumen de negocios anual total (el que sea mayor).

Finalmente, el RIA entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y se aplicará a partir de veinticuatro meses tras la entrada en vigor del reglamento. No obstante, lo dispuesto en el título III, capítulo 4 y el título IV se aplicará a partir de tres meses tras la entrada en vigor del reglamento y el artículo 71 se aplicará a partir de doce meses tras la entrada en vigor del reglamento.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENEK CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.



www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD